

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24907 *ORDEN de 22 de diciembre de 1999 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 1999/2000.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por las Direcciones Provinciales, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse por sus propios medios al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), establece la posibilidad de conceder ayudas a los alumnos que asisten a centros de titularidad del Estado español en el extranjero, cuya situación social y económica así lo aconseje, para compensar las cuotas que, por servicios o enseñanzas y actividades de carácter complementario, aquéllos tuvieran que realizar.

Finalmente, con fecha 8 de septiembre de 1999, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha autorizado, nuevamente, que el pago de estas ayudas se realice por el sistema de pago en firme a través de habilitado.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—1. Los Directores Provinciales del Departamento podrán conceder para el presente curso 1999/2000 ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

2. También podrán concederse ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia del Ministerio de Educación y Cultura, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando la Dirección Provincial correspondiente no tenga contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

3. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), los alumnos que asistan a centros de titularidad del Estado español en el extranjero, podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas, para compensar el pago de las aportaciones económicas que se vean obligados a realizar por el transporte escolar.

A estos efectos, los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos, en los plazos que reglamentariamente se establezcan, formularán la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que reúnan los requisitos socioeconómicos establecidos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1999/2000, modulados a la situación del país en concreto. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta formulada, y una vez fiscalizada la misma, procederá a dictar la resolución definitiva.

Segundo.—1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kilómetros: 36.700 pesetas alumno/curso.

De más de 10 a 15 kilómetros: 46.900 pesetas alumno/curso.

De más de 15 a 20 kilómetros: 57.300 pesetas alumno/curso.

De más de 20 a 30 kilómetros: 67.700 pesetas alumno/curso.

De más de 30 a 40 kilómetros: 78.000 pesetas alumno/curso.

De más de 40 a 50 kilómetros: 88.500 pesetas alumno/curso.

De más de 50 kilómetros: 104.000 pesetas alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana oscilará entre 31.600 y 42.000 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Los Directores provinciales podrán ponderar las dificultades y la duración de desplazamiento que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos, no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, las Direcciones Provinciales podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con las ayudas para desplazamiento que regula la convocatoria anual de becas del Ministerio de Educación y Cultura. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar que tenga contratado la Dirección Provincial correspondiente; en especial para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto.—1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará del siguiente modo: Una vez fiscalizada la oportuna propuesta de concesión, se dictará la correspondiente resolución por el órgano competente según la atribución de competencia descrita en el artículo primero, identificando a los perceptores y la cuantía de la ayuda que se les concede, para seguidamente en el plazo de quince días desde la fecha en que se dicte la resolución de concesión confeccionar los documentos contables precisos para solicitar al Tesoro Público el oportuno libramiento de fondos. La mencionada resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes o potestativamente impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

El libramiento de fondos se someterá a lo previsto en la Resolución de 8 de septiembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la expedición de pagos en firme a través de los distintos cajeros pagadores habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, de las Consejerías de Educación de las respectivas Embajadas de España así como del habilitado de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423B.487.01, Ayudas individualizadas de transporte escolar, dentro de los límites máximos de crédito asignados a cada Dirección Provincial y Consejería de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Los Directores provinciales y los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos ordenarán la publicación, en los tablones de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Octavo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Directoras generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección, Directores provinciales del Departamento y Consejeros de Educación de las Embajadas de España.

Quinto.—Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de noviembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

24908 *ORDEN de 24 de noviembre de 1999 por la que se autoriza la compatibilidad parcial entre las becas de movilidad y las becas concedidas por la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.*

Por Orden de 18 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29), el Ministerio de Educación y Cultura ha convocado, por primera vez, para el curso 1999/2000 las becas denominadas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma, con dos únicas modalidades: Becas general y beca especial de movilidad. Dadas sus características, el artículo 19 de la mencionada Orden declara ambas modalidades de beca de movilidad totalmente incompatibles con las becas para residencia que concede a sus mutualistas y beneficiarios la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Por su parte, la Orden de 17 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocan las becas y ayudas de carácter general para los alumnos universitarios que cursan estudios en su propia Comunidad Autónoma, declara dicha incompatibilidad exclusivamente con las ayudas para residencia y transporte, autorizando la compatibilidad con las demás modalidades de ayuda.

Con el objetivo de que los alumnos beneficiarios de las becas concedidas por la MUFACE no tengan un tratamiento en función de que cursen sus estudios en su propia Comunidad o en Comunidad distinta, resulta conveniente autorizar la compatibilidad parcial de las mencionadas becas de MUFACE con las becas de movilidad,

En su virtud, dispongo:

Primero.—Al artículo 19.1 de la Orden de 18 de junio de 1999 por la que se convocan becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma se le añadirá el siguiente párrafo:

«No obstante, las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se entenderán parcialmente compatibles con las becas de movilidad convocadas por la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 18 de junio de 1999, en los términos de los párrafos siguientes.

Los alumnos que obtengan para el mismo curso la beca de MUFACE y la beca general de movilidad percibirán, como dotación de esta última, 50.000 pesetas, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de MUFACE y la beca especial de movilidad percibirán, como dotación de esta última, 325.000 pesetas, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.»

Segundo.—Se abre nuevo plazo para la solicitud de becas de movilidad que se extenderá hasta el día 20 de enero de 2000, inclusive.

Tercero.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24909 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.*

El artículo noveno de la Orden de 15 de marzo de 1989, modificado por Orden de 26 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1991), por la que se regula el servicio de Termalismo Social, establece que anualmente la Dirección General del IMSERSO convocará las plazas disponibles en los establecimientos concertados para el desarrollo del Programa en cada temporada.

Por su parte, la disposición final primera de la misma Orden autoriza a la Dirección General del IMSERSO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, previa consulta con las Comunidades Autónomas a las que se han transferido las funciones y servicios del IMSERSO, y conforme a las facultades que tiene atribuidas,

Resuelve: Publicar la presente convocatoria de plazas para participar en el Programa de Termalismo Social durante el año 2000, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. *Plazas y turnos convocados.*—Se convocan 80.000 plazas para participar en el Programa de Termalismo Social, a desarrollar en los turnos y balnearios que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la oferta de plazas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, con las que resulten de los nuevos conciertos que formalice el IMSERSO en el año 2000 con los establecimientos termales.

El tipo de tratamiento termal a impartir por cada balneario se especifica asimismo en el citado anexo I.

Los turnos, que tendrán una duración de quince días cada uno, se realizarán en régimen de pensión completa y comprenderán desde las doce horas del día de llegada hasta las doce horas del día de salida.

El desarrollo del programa se efectuará durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de diciembre de 2000.

Segunda. *Precio de las plazas.*—El precio a pagar por el beneficiario, por plaza y turno, asciende a las cantidades que se señalan, para cada balneario y mes, en el cuadro anexo I.

Si el desarrollo de un turno tiene lugar durante días de dos meses consecutivos, se considera que pertenece al mes en el que transcurran más días del turno.

En dichos precios se encuentran incluidos los siguientes servicios:

Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles, de uso compartido.